

La Plata, 16 de septiembre de 2022

VISTO, el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, lo establecido en Ley Orgánica del Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires N° 13.834 y sus modificatorias, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría del Pueblo y,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 332/2022 estableció a partir del mes de junio de 2022, un régimen de segmentación de subsidios a usuarias y usuarios residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red, con el objeto de lograr valores de la energía razonables y susceptibles de ser aplicados con criterios de justicia y equidad distributiva.

Que ello así, llevó adelante una iniciativa para ordenar los subsidios a la electricidad y el gas según los aspectos socio-económicos de cada hogar, que se implementó a través de un registro, identificando a los hogares que necesiten el subsidio, a través de distintas variables como por ejemplo ingresos del grupo familiar, titularidad de dominio de bienes registrales, etc.

Que todas y todos los argentinos que desearan mantener los subsidios en las facturas, debían anotarse en el citado registro, ampliándose posteriormente el plazo de inscripción y encontrándose desde el 1 de agosto el formulario abierto para todas aquellas personas que aún no se hayan inscripto, independientemente del número de DNI que posean.

Que entre los requisitos solicitados para la inscripción se solicita el número de medidor y el número de Cliente/Servicio/Cuenta/Contrato o NIS que se encuentran en la factura de energía eléctrica y gas natural por red; último ejemplar del DNI, número de CUIL de cada integrante del hogar mayor de 18 años, ingresos de bolsillo de cada integrante del hogar mayor de 18 años, y dirección de correo electrónico.

Que el nuevo esquema de subsidios tiene como principal objetivo alcanzar tarifas razonables y justas para el valor de la energía, proponiéndose una distribución de los subsidios basada en la capacidad económica de cada hogar. Para ello, se establecieron

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

Guido Martín Lorenzino Matta

Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

tres grupos: segmento de ingresos altos, segmento de ingresos medios y segmento de menores ingresos. Los hogares que estén en los segmentos de ingresos medios y de menores ingresos van a continuar recibiendo el subsidio.

Que en este sentido, la mencionada segmentación se encuentra orientada a una política de subsidios con sentido social, protegiendo fundamentalmente a los sectores con menores ingresos, con el objeto de lograr valores de la energía razonables y susceptibles de ser aplicados con criterios de justicia y equidad distributiva, contemplando las distintas realidades y situaciones del universo de usuarios y usuarias, incluyendo a los usuarios y usuarias que gozan de tarifa social.

Que excepcionalmente, existen casos en los cuales no se debe llenar el formulario de inscripción, como aquellos en cuyo domicilio funcione una entidad de bien público.

Que el Estado cubre, en promedio, más del 70% del costo de la energía que llega a los hogares. En el esquema aplicado hasta junio de 2022, el subsidio alcanzaba incluso a los sectores de mayores ingresos que no necesitaban del acompañamiento del Estado.

Que esta nueva propuesta de segmentación tiene como objetivo asignar los subsidios a la energía según la capacidad económica de los hogares, manteniendo los subsidios en aquellos con ingresos bajos y medios que requieren de la asistencia estatal para pagar sus boletas de electricidad y gas. Establecer este nuevo sistema de distribución de subsidios es avanzar hacia un acceso más justo a los servicios energéticos^[1].

Que sin perjuicio de la difusión otorgada a este nuevo régimen, muchas personas aún no se han anotado, muchos de ellos adultos mayores a quienes se les dificulta el uso de la tecnología.

Que por ello, deviene necesario que sean además, las propias empresas quienes den a conocer a través de sus facturas mensuales, toda la información clara, concisa y visible relativa al sistema de segmentación, indicando como proceder para inscribirse, donde pueden dirigirse los usuarios en el caso de no contar con conectividad, y en su caso mantener el subsidio.

Que es deber del Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires garantizar el derecho de los habitantes usuarios de servicios públicos no solo a ser oídos, sino también la obligación de vigilar la observancia del deber que tienen las empresas prestadoras de suministrar información cierta, adecuada, clara y detallada, así como la de brindar un trato digno a sus clientes.

Que como consecuencia de la Reforma de 1994, la Constitución Nacional en su artículo 42 incorporó y reconoció una serie de derechos a los usuarios y consumidores de bienes y servicios, aun cuando se trate de servicios públicos privatizados, exigiendo a su vez regulación estatal y vigilancia de su calidad y eficiencia.

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

Guido Martín Lorenzino Matta

Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

Que dicha norma, encuentra su correlato en el artículo 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, que expresa: “Los consumidores y usuarios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección frente a los riesgos para la salud y su seguridad, a la promoción y defensa de sus intereses económicos y a una información adecuada y veraz...”.

Que por los motivos expresados precedentemente, y conforme el artículo 55 de la Constitución Provincial que establece: “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes. Ejerce su misión frente a los hechos u omisiones de la Administración Pública que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario o negligente de sus funciones”, haciendo expresa referencia a que “Supervisa la eficacia de los servicios públicos que tenga a su cargo la Provincia o sus empresas concesionarias”, y de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834 y sus modificatorias, corresponde emitir el presente acto administrativo.

Por ello,

EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTICULO 1: RECOMENDAR a las Empresas Distribuidoras Camuzzi Gas Pampeana, Camuzzi Gas del Sur, Naturgy S.A., Metrogas, Litoral Gas, y demás subdistribuidoras, que se sirvan incluir en su factura la información necesaria relativa a la inscripción de los usuarios en el sistema de segmentación energética impulsado por Secretaria de Energía, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación.

ARTICULO 2: NOTIFICAR al Ente Nacional Regulador del Gas, a fin que en el marco de sus competencias se sirva verificar el efectivo cumplimiento a la presente.

ARTICULO 3: Registrar, notificar. Cumplido, archivar.

RESOLUCION N° 11/22

[1] <https://www.argentina.gob.ar/subsidios>